



## MEMO 91 /2022

Para	Laura Pulgar Aranda, Encargada de Transparencia María Teresa salinas, Dirección Administración y Finanzas.
De	Juan Pablo Lefimil Toro, Director Asesoría Jurídica.
Fecha	5 de Julio de 2022.
Referencia	Contesta SAI 1413

Junto con saludar, por medio del presente, vengo en dar respuesta a SAI de la referencia, relativa a la Tasación Comercial adquirida por medio de compra realizada a la sucesión de don Domingo Zuñiga.

El inmueble se encuentra ubicado en la periferia oriente de la comuna, próximo a la salida de la Ruta 68, teniendo una superficie de 31.667 metros cuadrados de superficie.

Para mayor comprensión de asunto, se dará respuesta a las consultas formuladas en el orden planteado por el requirente:

**1.- Tasación Comercial y nombre del tasador de la propiedad ubicada en la calle Portales, vendedor sucesión Domingo Zuñiga.**

El Informe de Tasación del terreno fue realizado por el Arquitecto Enzo Angelo Luxardo Orrego, del Departamento de Tasaciones del Banco Estado de Chile, con fecha 7 de Agosto de 2013, el que se adjunta a la presente respuesta.

**2.- Copia de la Escritura de Compraventa de dicho Inmueble.**

Se adjunta a la presente respuesta.

**3.- Procedimiento que se utilizó para realizar la compraventa del inmueble, especialmente si éste fue realizado a través de trato directo.**

El Contrato de Compraventa del inmueble precedentemente singularizado fue suscrita entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y don Gastón Zuñiga Ramos y otros, con fecha 30 de Diciembre de 2013, ante el Notario Público de la comuna de Casablanca don Hugo Monroy Foix, la cual fue anotada en el Repertorio con el N° 1.904, inscribiéndose el título de dominio a fojas 84 vuelta N° 99, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, correspondiente al año 2014.

Dicha Escritura Pública fue reconocida y aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 337, de fecha 17 de Enero de 2017, que se acompaña a esta respuesta.

La adquisición del inmueble se efectuó con fondos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE, Rut 60.515.000-4, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios, Vía Acciones Concurrentes.

Por lo tanto, los recursos involucrados en la compra del inmueble, no provienen de fondos municipales sino del Programa de Mejoramiento de Barrios, Vía Acciones Concurrentes, de conformidad a Resolución N° 284, de fecha 26 de Noviembre de 2013, informada a través de Ord. 6989, de fecha 23 de Diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional SUBDERE.



**4.- Motivos que llevaron a realizar la compra de dicho inmueble y funcionarios que intervinieron en el proceso.**

Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, regula el acceso a la información de los Organos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo y las excepciones a la publicidad de la información, por lo anterior, el requerimiento en estos dos últimos numerales no se ajusta al espíritu de la Ley.

A mayor abundamiento, conforme lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley de Transparencia y 27 y 28 de su Reglamento, lo solicitado por el requirente no dice relación con el Derecho de Acceso a la Información Pública por cuanto la solicitud no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3 letra e.) del Reglamento de la misma Ley, sino más bien en el legítimo derecho a petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República.

Sin otro particular



  
**Juan Pablo Lefimil Toro**  
**Director Asesoría Jurídica.**  
**Municipalidad de Casablanca**